



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

COFEME/05/3816

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005

**LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
P R E S E N T E**

RECIBIDO		
NOMBRE:	Saul B	
FECHA:	4	ENE 06
HORA:	17:21	
FIRMA:	[Signature]	

Me refiero al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCT-2003, Reglas de seguridad para el equipo tractivo ferroviario diesel eléctrico", y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1º de diciembre de 2005, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, fracción V, y 5º, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de mayo de 2004 y reformado el 28 de febrero de 2005 (en adelante, el Acuerdo de Moratoria Regulatoria), 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II, y 9, fracciones XI y XXX, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se le informa que la solicitud de excepción invocada por la SCT que se señala en el apartado I-C de la MIR, a propósito de la moratoria regulatoria, no resulta procedente, ya que no se demostró en la MIR, de manera clara y contundente, que los beneficios que aportaría el anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares. A mayor abundamiento, en el numeral 19 de la MIR, la SCT señala una serie de costos cuantificables cuyo saldo agregado es del orden de \$561'126,784 pesos, que resulta ser superior a los beneficios reportados en el numeral 21, cuyo saldo agregado es de \$477'241,596 pesos.

Por otra parte, en el apartado I-A de la MIR, la SCT invocó la excepción señalada en el artículo 4º, fracción II, del Acuerdo de Moratoria Regulatoria, relativa a que la emisión del anteproyecto atiende una obligación establecida en ley o reglamento. Sin embargo, la SCT no proporcionó la información y justificación correspondiente a este tipo de excepción, misma que se solicita en la sección II de la MIR. Por tal motivo, y a efecto de que esta COFEMER cuente con los elementos necesarios para resolver de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5º del Acuerdo de Moratoria Regulatoria, resulta indispensable que la SCT presente a este órgano desconcentrado la información y justificación correspondiente a dicha sección de la MIR.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL**



Recibi
F. Ruiz
9-ENE-06
17:30

C.c.p. Lic. Carlos García Fernández.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
Lic. José Ruiz Cruz.- Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Igual fin.